

MATRIZ

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

m. Egu

CIRCULAR N.º 697

SANTIAGO, 12 de Marzo de 1980

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE ABRIL DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.)-D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.)-D.O. 29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES - APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Abril de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Abril de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2. — Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Abril, deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 420/0 de interés penal para el mes de Abril.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

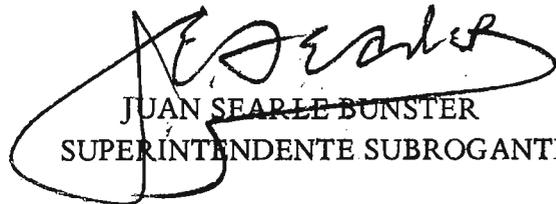

JUAN SEARLE BUNSTER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones		Porcentaje de Interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o
1970 :	NOVIEMBRE	236.758,0	353.201,0
	DICIEMBRE	236.757,0	353.201,0
1971 :	ENERO	233.453,0	348.271,0
	FEBRERO	231.771,0	345.763,0
	MARZO	229.016,0	341.652,0
	ABRIL	223.462,0	333.364,0
	MAYO	217.350,0	324.244,0
	JUNIO	213.035,0	317.805,0
	JULIO	212.412,0	316.876,0
	AGOSTO	210.147,0	313.497,0
	SEPTIEMBRE	207.947,0	310.215,0
	OCTUBRE	204.518,0	305.099,0
	NOVIEMBRE	199.200,0	297.163,0
	DICIEMBRE	193.855,0	289.187,0
1972 :	ENERO	187.026,0	278.996,0
	FEBRERO	175.635,0	261.996,0
	MARZO	170.960,0	255.019,0
	ABRIL	161.803,0	241.353,0
	MAYO	155.197,0	231.495,0
	JUNIO	152.024,0	226.761,0
	JULIO	145.543,0	217.089,0
	AGOSTO	118.579,0	176.847,0
	SEPTIEMBRE	97.031,0	144.687,0
	OCTUBRE	84.212,0	125.555,0
	NOVIEMBRE	79.737,0	118.878,0
	DICIEMBRE	73.598,0	109.717,0
1973 :	ENERO	66.726,0	99.461,0
	FEBRERO	64.073,0	95.503,0
	MARZO	60.343,0	89.937,0
	ABRIL	54.757,0	81.602,0
	MAYO	45.862,0	68.327,0
	JUNIO	39.657,0	59.067,0
	JULIO	34.396,0	51.216,0
	AGOSTO	29.384,0	43.738,0
	SEPTIEMBRE	25.142,0	37.407,0
	OCTUBRE	13.408,0	19.896,0
	NOVIEMBRE	12.684,0	18.817,0
	DICIEMBRE	12.109,0	17.960,0
1974 :	ENERO	10.611,0	15.726,0
	FEBRERO	8.525,0	12.614,0
	MARZO	7.465,0	11.033,0
	ABRIL	6.473,0	9.554,0
	MAYO	5.956,0	8.784,0
	JUNIO	4.930,0	7.254,0
	JULIO	4.421,0	6.495,0
	AGOSTO	3.985,0	5.847,0
	SEPTIEMBRE	3.532,0	5.172,0
	OCTUBRE	2.926,0	4.334,0
	NOVIEMBRE	2.627,0	3.942,0
	DICIEMBRE	2.429,0	3.695,0

1975 :	ENERO	2.099,0	3.231,0
	FEBRERO	1.772,0	2.758,0
	MARZO	1.439,0	2.259,0
	ABRIL	1.172,0	1.853,0
	MAYO	993,6	1.584,0
	JUNIO	815,5	1.306,0
	JULIO	733,6	1.187,0
	AGOSTO	661,4	1.081,0
	SEPTIEMBRE	594,9	981,7
	OCTUBRE	538,8	897,8
	NOVIEMBRE	488,8	822,3
	DICIEMBRE	447,8	761,2
1976 :	ENERO	397,5	679,5
	FEBRERO	354,2	608,3
	MARZO	305,7	523,8
	ABRIL	267,6	457,5
	MAYO	238,5	407,5
	JUNIO	207,8	351,8
	JULIO	186,8	315,0
	AGOSTO	173,1	293,5
	SEPTIEMBRE	157,2	265,6
	OCTUBRE	143,9	242,6
	NOVIEMBRE	135,3	230,0
	DICIEMBRE	125,6	213,9
1977 :	ENERO	115,6	196,4
	FEBRERO	106,4	180,1
	MARZO	97,7	164,0
	ABRIL	90,8	152,1
	MAYO	85,0	142,8
	JUNIO	79,9	135,0
	JULIO	74,6	126,2
	AGOSTO	70,0	118,7
	SEPTIEMBRE	65,4	110,9
	OCTUBRE	60,7	102,4
	NOVIEMBRE	57,4	98,0
	DICIEMBRE	53,8	92,0
1978 :	ENERO	50,8	88,6
	FEBRERO	47,9	84,1
	MARZO	44,7	78,9
	ABRIL	41,9	74,4
	MAYO	39,3	70,8
	JUNIO	36,8	67,4
	JULIO	34,3	63,3
	AGOSTO	31,8	58,8
	SEPTIEMBRE	29,3	54,4
	OCTUBRE	27,3	51,6
	NOVIEMBRE	25,4	49,6
	DICIEMBRE	23,6	47,3
1979 :	ENERO	21,6	44,1
	FEBRERO	19,9	41,8
	MARZO	17,9	37,9
	ABRIL	16,1	34,5
	MAYO	14,4	31,2
	JUNIO	12,8	27,9
	JULIO	11,1	23,5
	AGOSTO	9,4	17,9
	SEPTIEMBRE	7,9	13,5
	OCTUBRE	7,2	10,8
	NOVIEMBRE	6,6	8,4
	DICIEMBRE	5,9	6,1

1980 :	ENERO	5,1	3,9
	FEBRERO	4,0	2,0
	MARZO	3,0 (*)	-

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Marzo de 1980 con-
venidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 30 de Abril de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE ABRIL DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	5.082,0
NOVIEMBRE	4.259,0
DICIEMBRE	3.873,0
1975 :	
ENERO	3.631,0
FEBRERO	3.175,0
MARZO	2.710,0
ABRIL	2.219,0
MAYO	1.820,0
JUNIO	1.556,0
JULIO	1.283,0
AGOSTO	1.165,0
SEPTIEMBRE	1.061,0
OCTUBRE	963,3
NOVIEMBRE	880,8
DICIEMBRE	806,6
1976 :	
ENERO	746,6
FEBRERO	666,3
MARZO	596,3
ABRIL	513,3
MAYO	448,0
JUNIO	398,9
JULIO	344,1
AGOSTO	308,0
SEPTIEMBRE	286,8
OCTUBRE	259,4
NOVIEMBRE	236,8
DICIEMBRE	224,4
1977 :	
ENERO	208,6
FEBRERO	191,3
MARZO	175,3
ABRIL	159,5
MAYO	147,8
JUNIO	138,7
JULIO	131,0
AGOSTO	122,3
SEPTIEMBRE	115,0
OCTUBRE	107,3
NOVIEMBRE	98,9
DICIEMBRE	94,6
1978 :	
ENERO	88,8
FEBRERO	85,4
MARZO	81,0
ABRIL	75,9
MAYO	71,4
JUNIO	67,9
JULIO	64,5
AGOSTO	60,5

1978 :	SEPTIEMBRE	56,1
	OCTUBRE	51,8
	NOVIEMBRE	49,0
	DICIEMBRE	47,0
1979 :	ENERO	44,8
	FEBRERO	41,7
	MARZO	39,4
	ABRIL	35,6
	MAYO	32,2
	JUNIO	28,9
	JULIO	25,8
	AGOSTO	21,4
	SEPTIEMBRE	15,9
	OCTUBRE	11,5
	NOVIEMBRE	8,9
	DICIEMBRE	6,6
1980 :	ENERO	4,3
	FEBRERO	2,1

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.o 445, del 7 de Octubre de 1974.